



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
2 ^a JUL 2020	
Recibido	11:54
Nº	39471

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y EQUILIBRIO POBLACIONAL
DE FAUNA URBANA**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase por medio de la presente la Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos) en el ámbito del Ministerio de Salud, autoridad de aplicación de la ley provincial N° 13.383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Fauna Urbana: perros y gatos, machos y hembras, con o sin familia, en refugios o en situación de calle o abandono y los que estén bajo la custodia del Estado.
- b) Atención veterinaria primaria básica: diagnóstico del animal, la indicación terapéutica a seguir y su tratamiento antiparasitario.
- c) Equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.
- d) Gatos ferales y perros asilvestrados: son aquellos perros y gatos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.
- e) Castraciones a ritmo de campaña: organización y ritmo de trabajo que permite economía de insumos para el Estado y que se obtiene por la acción combinada de un equipo entrenado con un sistema de división del trabajo y la simplificación de las maniobras quirúrgicas.

ARTÍCULO 3 - Objetivos Generales. Son objetivos generales de la presente Ley:

- a) Generar las acciones de apoyo y asesoramiento necesarias para que los Municipios y Comunas de la provincia logren, en el menor tiempo posible,



- equilibrar la cantidad de caninos y felinos con los hogares disponibles para ellos, y den cumplimiento a las demás disposiciones de la ley provincial 13.383;
- b) Concientizar y educar acerca del cuidado responsable y de los derechos de los animales, su necesidad de castración, protección y valoración; y,
 - c) Reducir la incidencia de enfermedades de orden zoonótico en las comunidades, así como también de mordeduras y accidentes de tránsito (Salud y Seguridad Pública).

ARTÍCULO 4 – Funciones. Son funciones de la Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos):

- a) Apoyar y promover la implementación del Programa establecido por la Ley N° 13.383 de castraciones gratuitas, masivas, sistemáticas, tempranas, extendidas y abarcativas en todas las localidades de la provincia, para alcanzar como mínimo por año, la castración del veinte por ciento (20%) de perros y gatos según los cálculos estimados en cada localidad, tanto de zona urbana como rural;
- b) Regionalizar las acciones desde una Coordinación dependiente de la Dirección Provincial;
- c) Asesorar a las autoridades de Municipios y Comunas en la implementación del Programa, adecuado a las necesidades locales y en función de la población humana, cuidando que el mismo no reciba ninguna injerencia interna ni externa que limite, trabe, dificulte o menoscabe su desarrollo;
- d) Capacitar voluntarios en todas las localidades para el acompañamiento y asistencia de Municipios y Comunas en la implementación del Programa, y asesoramiento y guía a su comunidad;
- e) Brindar capacitaciones a docentes y alumnos de las escuelas acerca de los conceptos de cuidado responsable de perros y gatos, vinculados a la necesidad de castración, desparasitación, vacunación (antirrábica y relativa a demás enfermedades propias de la especie), resguardo, necesidad de alimento, hidratación y protección, en el marco de la valoración del respeto por su vida y su derecho a la salud. El Ministerio de Educación de la Provincia, conjuntamente con la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana, elaboraran de manera uniforme los materiales para dichas capacitaciones.

f) Implementar acciones de difusión y concientización relativas al cuidado responsable de perros y gatos, vinculados a la necesidad de castración, desparasitación, vacunación (antirrábica y relativa a demás enfermedades propias de la especie), resguardo, necesidad de alimento, hidratación y protección, en el marco de la valoración del respeto por su vida y su derecho a la salud;

g) Promover la participación ciudadana frente a situaciones de maltrato o conflictos que involucren a animales, poniendo información y orientación a disposición de la comunidad, cuerpos de seguridad y Poder Judicial;

h) Introducir en el procedimiento de Atención Primaria de la Salud de la provincia, los conceptos, conocimientos y recomendaciones que relacionan directamente a la castración de perros y gatos, y la atención primaria de su salud, con la salud de la familia, como forma de prevenir accidentes y enfermedades;

i) Capacitar a profesionales veterinarios del Servicio Público en cada Departamento sobre los objetivos, modalidad y procedimientos a seguir, en especial en castraciones, brindando capacitación específica en simplificación de maniobras quirúrgicas y sistema de división del trabajo, así como en la toma de conciencia del impacto del Programa sobre la salud pública; y,

j) Efectuar campañas de difusión sobre los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 5 – Determinación. A los fines de la presente ley se establece la siguiente determinación de la población de perros y gatos que estimativamente, en función de estudios estadísticos realizados, existen en cada asentamiento humano:

1. Localidades de hasta 10.000 habitantes y zonas rurales: existe un perro/gato por habitante humano;
2. Localidades de más de 10.000 habitantes: existe un perro/gato cada dos habitantes humanos.



Del número que arroje la estimación señalada se deberá castrar anualmente el veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo precedente.

ARTÍCULO 6 - Verificación. Indicadores. La Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos) será la encargada de verificar cada seis meses si la fórmula mencionada en el artículo anterior resulta conforme a la realidad de cada localidad, o requiere ser ajustada. Esto se hará midiendo resultados en terreno, incluyendo los siguientes indicadores:

- a) Persistencia o disminución de la aparición de camadas de cachorros abandonados;
- b) Tiempo transcurrido entre la solicitud de un turno y el otorgamiento del servicio, el que no debe exceder de los 15 días corridos;
- c) Persistencia o disminución de caninos sin dueño y/o enfermos en la vía pública, así como de jaurías de domésticos y asilvestradas;
- d) Persistencia o disminución de gatos domesticados y de colonias de gatos ferales;
- e) Persistencia o disminución de familias con mayor cantidad de animales de los que desearían tener;
- f) Persistencia, aumento o disminución del número de animales en refugios;
- g) Mantenimiento o cierre paulatino de refugios; y,
- h) Reducción, mantenimiento o disminución de la tasa de:
 - Mordeduras,
 - Accidentes de tránsito vinculados a perros en rutas y vía pública de localidades,
 - Enfermedades zoonóticas donde caninos y felinos participan en la cadena de vectores, y,
 - Nacimiento y presencia de perros y gatos en basurales.

Para el caso que estos indicadores no reflejen resultados positivos, se incrementará el porcentaje de castraciones anuales establecidas en el artículo 4 inc. a) de la presente, hasta medir empíricamente el impacto poblacional objeto de la misma.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Representación. La Dirección tendrá representantes en los 5 Nodos de la Provincia y articulará en forma departamental la supervisión de la ejecución del Programa, a fin de lograr proximidad, integrar territorios y equilibrar las capacidades del Estado en toda la provincia. Las funciones y atribuciones otorgadas a esta Dirección no podrán ser delegadas, reguladas, limitadas o controladas por organismos externos a la autoridad de aplicación de la ley 13.383.

ARTÍCULO 8 - Dirección. La Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos) funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y estará a cargo de un Director/a de Gestión. El Director/a deberá estar formado/a con los lineamientos programáticos y conceptuales planteados en la presente y en la ley N° 13.383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos. Su función será la de promover y acompañar la implementación, en la totalidad del territorio de la provincia, de la ley N° 13.383, a través del apoyo en el diseño del Programa para cada localidad y todo asesoramiento programático requerido para tal fin.

ARTÍCULO 9 - Subdirección. En la Sub-Dirección se desempeñará un/a Sub-Director/a Técnico/a quien deberá ser un profesional veterinario. Deberá estar formado con los lineamientos planteados en la presente y en la ley N° 13.383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos. Su función será la de organizar capacitaciones y brindar entrenamiento a ritmo de campaña, a todos los Municipios y Comunas de la Provincia que lo requieran.

ARTÍCULO 10 - Asistencia. A los fines de la implementación del Programa en todo del territorio, de conformidad a lo dispuesto en la ley 13.383, y facilitar las castraciones, se contará en todas las localidades con la asistencia de vecinales, clubes, escuelas y otras instituciones que brindarán sus instalaciones con este propósito.

Así mismo se dispondrá de, al menos, 19 quirófanos móviles para complementar el desarrollo del Programa en los 19 Departamentos de la provincia, como herramienta para llegar a las zonas rurales o los barrios más alejados.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Los quirófanos móviles pre existentes podrán actuar complementariamente, en coordinación y en el marco del presente Programa. La atención en estos móviles se brindará por presentación espontánea de los vecinos, debiendo publicitarse previamente la cantidad de animales a castrar por día.

ARTÍCULO 11- Observatorio Permanente. Créase un Observatorio Permanente sobre Control Ético de la Fauna Urbana con el objetivo de gestionar una reunión mensual, a fin de recibir información que puedan aportar Entidades, Organizaciones y Agrupaciones, con o sin Personería Jurídica, que colaboren con los reajustes necesarios del trabajo en terreno referente al Programa, así como también para que la Dirección pueda dar los lineamientos del rol del Voluntariado y de la Comunidad en el marco del Programa.

ARTÍCULO 12 – Recursos. Créase el Fondo "Programa de Control Poblacional Fauna Urbana en Municipios y Comunas". El mismo tendrá carácter permanente, debiendo incluirse con asignación específicas en las erogaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Asignase la suma de pesos veinticinco millones (\$25.000.000.-), en el presupuesto vigente de este año.

Autorízase al Poder Ejecutivo realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para su puesta en vigencia en el presente ejercicio.

ARTÍCULO 13 – Administración. El Fondo creado en el artículo anterior será administrado por la Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana; y será destinado al apoyo de las tareas a cargo de los Municipios y Comunas, de la implementación de las actividades del programa: insumos para castración y atención clínica primaria, antiparasitarios y vacunas.

ARTÍCULO 14- Tasa Municipal y Comunal. Incorpórese el Capítulo X a la Ley Nº 8173 "Código Tributario Municipal", el que quedará redactado de la siguiente manera:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

"CAPÍTULO X. Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional Fauna Urbana".

ARTICULO 111: Los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe podrán establecer una Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de la Fauna Urbana, como contraprestación pecuniaria por los servicios de asistencia pública, castración, desparasitación y vacunación, en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTICULO 112: La "Tasa de Sanidad y Equilibrio Poblacional de la Fauna Urbana", se liquidará e incorporará como un ítem adicional fijo a la Tasa General de Inmuebles (TGI). El monto será determinado por la Ordenanza Impositiva; será el mismo para todos los contribuyentes; y no podrá superar el 50% del liquidado para la TGI."

ARTICULO 15- Informe. La autoridad de aplicación municipal o comunal, deberá elaborar un informe semestral de la recaudación de la Tasa creada en el artículo anterior; así como de las erogaciones efectuadas por el Municipio o la Comuna en la prestación de los servicios de atención clínica primaria, castración, desparasitación y vacunación. Los indicadores que resulten del informe, deberán ser tenidos en cuenta como criterio para la determinación y actualización del monto fijo de la Tasa.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autora del Proyecto: Lorena Ulieldin

Firmantes: Maximiliano Pullaro,

Clara García,

Juan Cruz Cándido,

Pablo Pinotti,

Silvana Di Stefano

Fabian Bastia

Silvia Ciancio

María Laura Corgnali

Marcelo González

Georgina Orciani



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han pasado 7 años desde la sanción de la Ley provincial N° 13.383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos, que plasma, por primera vez en la provincia, el origen de la acuciante sobrepoblación de estas especies – atento a que una perra y sus descendientes pueden producir hasta 5.430 cachorros en 7 años, mientras que una gata y sus descendientes pueden producir hasta 509.100 crías en el mismo período, así como muestra claramente la solución del problema. También, los graves perjuicios que la ausencia de políticas públicas en la materia conlleva, no sólo en el orden del creciente sufrimiento y muerte de perros y gatos, sino también en referencia de la salud pública de las comunidades humanas (con el consecuente aumento de enfermedades zoonóticas, accidentes de tránsito, mordeduras, etc.). No es menor también mencionar el coadyuvante que comporta dicha ausencia, respecto a la preocupante y ascendente naturalización de la crueldad.

Si bien su aplicación en muchos Municipios y Comunas de la provincia ha significado un gran avance en el control poblacional de perros y gatos en esos lugares, mejorando la salud pública y el ambiente, sin embargo dista mucho de estar aplicándose la citada ley en todo el territorio provincial.

Los animales no conocen de límites geográficos, de modo que pueden transitar desde un sitio que no está controlando la sobrepoblación hacia otros que sí lo hacen, trasladando un problema que no resuelven en su territorio

Así, se complica la tarea de Municipios y Comunas que están aplicando el Programa de castraciones y sanidad animal. Se está desaprovechado el esfuerzo, en gran medida, debido a que en las localidades vecinas dejan abandonados animales que terminan aumentando nuevamente la población, o peor aún, cuando deliberadamente se trasladan perros en forma masiva desde una ciudad para abandonarlos en las que se viene realizando sistemáticamente una política preventiva de castraciones. Este dato, que surge de la realidad, demuestra claramente la necesidad de la implementación de políticas provinciales en la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

materia. De no darse una política que abarque a toda la provincia, en el sentido que se propone en este proyecto, seguiremos encerrados en un círculo vicioso y nos encontraremos con otra consecuencia altamente negativa, como es el mal gasto de los recursos humanos y económicos en las poblaciones donde se está trabajando.

La propuesta que presentamos de creación de la Dirección de Sanidad y Equilibrio Poblacional de Fauna Urbana (perros y gatos) en el ámbito del Ministerio de Salud, es la herramienta que hasta ahora ha faltado para llevar adelante acciones coordinadas en todo el territorio provincial, que beneficiarán de manera indubitable la salud de animales y poblaciones humanas, cuya propia salud se encuentra estrechamente vinculada a aquella (OMS - UNA SOLA SALUD).

Gracias a la experiencia de campo acumulada, estimaciones y muestreos estadísticos realizados, pasibles de ser aplicados a todo el país (dadas las características con las que fueron llevados a cabo) se ha obtenido un parámetro para determinar cuál es el número de animales en relación a la población humana en un asentamiento urbano o rural determinado. La relación es de un animal (canino o felino) cada dos habitantes en poblaciones mayores a diez mil personas y un animal por habitante en aquellas poblaciones que tengan menos de esa población y zonas rurales. Se ha demostrado que castrando como mínimo el 20% anual de la cantidad de animales resultante, la sobrepoblación comienza a equilibrarse para luego descender

El objetivo de la Ley 13383 es alcanzar el equilibrio poblacional, es decir equiparar la cantidad de animales con los hogares disponibles para ellos y sostenerlo en el tiempo.

El eje troncal de las acciones a implementar para solucionar el problema de la sobrepoblación lo constituye la **castración quirúrgica** que debe estar acompañada de adopciones, difusión y educación. Se trata de un trabajo conjunto entre Municipios y Comunas, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

El sistema de castración quirúrgica debe ajustarse a los siguientes principios:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) Masivo: de acuerdo a la estimación de población canina y felina, Municipios y Comunas deben garantizar anualmente la castración de como mínimo un 20 % de esa población.
- b) Sistemático: las acciones deberán ser sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población, incluyendo fines de semana, a fin de cumplir en el menor tiempo posible el objetivo de la Ley 13383 de lograr el equilibrio poblacional.
- c) Gratuito: el servicio debe ser de gratuidad completa, sin excepciones y como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.
- d) Temprano: el servicio debe apuntar preferentemente a realizarse antes del primer celo en las hembras o la primera alzada en los machos.
- e) Extendido: estas acciones deben extenderse sobre la totalidad del área geográfica de la jurisdicción de que se trate, acercándosele el servicio a toda la población. Las intervenciones podrán realizarse en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas y/o móviles quirúrgicos, promoviendo la mayor participación e interacción con la comunidad. No se impondrán trabas para el acceso al servicio. De ser necesario dar turnos para la atención en la sede, serán telefónicos y la atención en los barrios se dará por orden de llegada, difundándose en todos los casos la cantidad de animales a atender diariamente.
- f) Abarcativo: la campaña a implementarse debe incluir a todos los perros y gatos por igual, es decir aquellos con y sin dueño, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, preñadas o en celo, que habiten en zona urbana o rural.

Cumplir con las seis características enunciadas es avanzar hacia un real y efectivo control de las zoonosis (enfermedades de transmisión al hombre como parasitosis, rabia, leishmaniasis, hongos, sarna, leptospirosis, etc.).

Entre los objetivos que se buscan con la Ley 13383 están los siguientes:

- a. Lograr la equiparación de la cantidad de perros y gatos con los hogares disponibles para ellos, teniendo como meta disminuir paulatinamente el número

Pág.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

de animales en situación de calle, en zona urbana y rural, en refugios y perras, con el consecuente mejoramiento en la protección de la vida y de la calidad de vida de perros y gatos.

b. Reducir los accidentes de tránsito, a causa de:

- ✓ Animales no castrados que persiguen hembras en celo cruzando rutas y calles en manada,
 - ✓ Animales extraviados o abandonados a causa del exceso de nacimientos,
 - ✓ Animales no castrados cuyo comportamiento problemático (estrés, ansiedad) genera que sus dueños le permitan salir a la vereda (la castración resuelve los problemas de conducta que son de origen hormonal).
- c. Disminuir los accidentes por mordeduras, a personas y entre animales, ya que la castración reduce la agresividad, sobre todo en machos.
- d. Disminuir la contaminación y obturación de desagües al eliminar problemas de rotura de bolsas de basura y heces en veredas, plazas y parques.
- e. Reducir problemas entre vecinos vinculados a problemáticas de perros y gatos, problemas que terminan en muchos casos en situaciones de violencia extrema, incluso en asesinatos.
- f. Reducir el paradigma de naturalización de la crueldad: un Estado que permite la sobrepoblación y todas las consecuencias de crueldad animal que ello implica, está propendiendo la naturalización de los patrones de crueldad hacia seres en posición de indefensión, patrones que niños, adolescente a adultos, tienen a reproducir en el vínculo con cualquier ser vivo.

Se cuenta con abundante casuística proveniente de relevos en localidades donde se lleva a cabo exitosamente el Programa de Equilibrio Poblacional que refrendan el logro de los mencionados indicadores.

El Programa debe ser sostenido en el tiempo, ininterrumpido en el año y con horarios accesibles para la población, turnos telefónicos y sin turnos en los operativos barriales, informando a la población la cantidad de castraciones por día.

Pág.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

El Estado, en sus distintos niveles, es el que tiene a su cargo las indelegables funciones de:

- ✓ Controlar la sobrepoblación animal,
- ✓ Controlar las zoonosis,
- ✓ Resguardar la salud pública y ambiental.
- ✓ Mejorar la calidad de vida de la comunidad,
- ✓ Reducir los gastos crecientes del área de Zoonosis,
- ✓ Adoptar políticas preventivas,
- ✓ Aplicar políticas eficientes,
- ✓ Implementar soluciones éticas.

Es fundamental resaltar que la implementación del Programa de Equilibrio Poblacional como política pública es, en sí misma, una acción educativa hacia la comunidad, ya que la misma aprende el camino de la responsabilidad y empatía a partir del propio ejemplo del Estado, que no debe admitir controles externos a sí mismo en la ejecución y aplicación de la Ley 13383.

Como toda política pública, su éxito depende, en un gran porcentaje, de la experiencia en terreno, y condiciones y capacidades personales de quien la implemente. Una amplia mirada social, preventiva, inclusiva, y de servicio a la comunidad por parte del Director/a, sería condición del éxito en el fortalecimiento y expansión del Programa, sumado al conocimiento de la realidad provincial, con competencias en la organización, gestión y elaboración de planes de acción y formación de voluntarios.

En cuanto al perfil profesional del Sub Director/a, consideramos indispensable que sea un profesional de las Ciencias Veterinarias con probada experiencia en técnicas quirúrgicas abreviadas y división de tareas, con valoración del servicio público y experiencia en terreno, comprometido con la solución de la problemática de la sobrepoblación de perros y gatos, visto como un problema social y de salud pública, que hace a la calidad de vida de animales y personas.

Pág.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Expuestas las acciones que deben llevarse a cabo y las condiciones en que las mismas deben implementarse, queda aún más clara la necesidad de que un organismo perteneciente a la autoridad de aplicación de la Ley de Control Poblacional, sea el que dé soporte, facilite y fortalezca el trabajo, de modo que Municipios y Comunas avancen de manera sincronizada hacia una verdadera solución de la problemática en todo el territorio de nuestra provincia.

Teniendo en cuenta que existen en la provincia Municipios y Comunas con experiencia en el tema, acompañados por Legisladores y Entidades de Bien Público con una importante y exitosa tarea en este ámbito, ponemos a disposición datos que posee al respecto ONGs en Red, Asociación con Personería Jurídica N° 256/20 que, desde hace más de 20 años, viene trabajando en territorio provincial, nacional e internacional, conformando una red de acompañamiento al Estado, asesorando y colaborando en el orden programático y legislativo.

Es necesario que tomemos conciencia que contamos con la herramienta de la Ley 13383 que, bien aplicada, puede mejorar la salud de nuestras comunidades en el sentido indicado por la Organización Mundial de la Salud, que hace hincapié en el concepto de UNA SOLA SALUD: la humana, la animal y la ambiental.

Por todo lo aquí expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.

Autora del Proyecto: Lorena Ulieldin

Firmantes: Maximiliano Pullaro,

Clara García,

Juan Cruz Cándido,

Pablo Pinotti,

Silvana Di Stefano

Fabian Bastia

Silvia Ciancio

María Laura Corgnali

Marcelo González

Georgina Orciani

Pág.